Expediente: PAOT-2018-697-SOT-284

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 23 ABR 2018 .----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2018-697-SOT-284, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Con fecha 20 de febrero de 2018, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (ampliación), ambiental (ruido) y protección civil (riesgo) en Calle Azores número 506, Colonia Portales, Delegación Benito Juárez, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 09 de marzo de 2018. ----------

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. ----------

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de construcción (ampliación), ambiental (ruido) y protección civil (riesgo), como lo es el Reglamento de Construcciones, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, todos para la Ciudad de México y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez. ----------

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: ----------

1.- En materia de construcción (ampliación)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en Calle Azores número 506, interior 17, Colonia Portales, Delegación Benito Juárez, se observó un inmueble de 3 niveles de altura, identificando que el departamento con número 17 ubicado en el tercer nivel se llevaban a cabo actividades de construcción como son aplicación de aplanados en interiores, cambio de cancelería y aplicación de pintura sin constatar actividades de ampliación. ----------

Por otra parte, una persona que se ostentó como propietaria del interior marcado con el número 17, ofreció como medio de prueba copia simple de los Avisos de realización de obras que no requieren Manifestación de Construcción o Licencia de Construcción Especial folios 0883, 0245 y 0244, para cambio de loseta, aplicación de pintura, cambio de cancelería sin llevar a cabo modificaciones en la estructura del inmueble. ----------

En razón de lo anterior, el artículo 62 fracciones II y IV del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México establece que no se requiere manifestación de construcción ni licencia de construcción especial, para reposición y reparación de los acabados de la construcción; y para impermeabilización y reparación de azoteas, siempre que no afecten los elementos estructurales y no modifiquen las instalaciones de la misma. ----------

Así las cosas, en el inmueble ubicado en Calle Azores número 506, interior 17, Colonia Portales, Delegación Benito Juárez, no se llevan a cabo actividades de construcción (ampliación del inmueble), únicamente se realizó cambio de loseta, aplicación de pintura y cambio de cancelería y al contar con los Avisos de realización de obras que no requieren Manifestación de Construcción o Licencia de Construcción Especial folios 0883, 0245 y 0244, se actualiza el supuesto establecido en las fracciones II y IV del artículo 62 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. ----------

2.- En materia ambiental (ruido) y protección civil (riesgo)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en Calle Azores número 506, interior 17, Colonia Portales, Delegación Benito Juárez, se constató un inmueble de 3 niveles de altura, en el que no se realizaban trabajos de ampliación del inmueble, únicamente trabajos de acabados, pintura y cambio de cancelería. No se identificó modificación estructural del inmueble ni ruido.

En razón de lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/300-3265-2018, de fecha 11 de abril de 2018, esta Entidad solicitó a la persona denunciante aportar los elementos que permitieran identificar los hechos denunciados consistentes en modificación estructural y ruido, dicho oficio fue notificado mediante correo electrónico el día 12 de abril de 2018, sin que a la fecha de emisión del presente instrumento la persona denunciante aportara las pruebas que permitieran continuar con la investigación. ----------

Así las cosas, en Calle Azores número 506, interior 17, Colonia Portales, Delegación Benito Juárez, se constató un inmueble de 3 niveles de altura, sin constatar actividades de modificación estructural ni la generación de ruido provenientes de dichas actividades, respecto de lo que la persona denunciante no aporto elementos de prueba que permitan identificar los hechos denunciados, por lo que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27, fracción VI de la Ley Orgánica de Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México por imposibilidad material. ----------

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado el 06 de abril de 2018, en Calle Azores número 506, interior 17, Colonia Portales, Delegación Benito Juárez, se observó un inmueble de 3 niveles de altura, identificando que en el departamento con número 17 ubicado en el tercer nivel, se llevaban a cabo actividades de construcción como son aplicación de aplanados en interiores, cambio de cancelería y aplicación de pintura sin constatar actividades de modificación estructural ni la generación de ruido provenientes de dichas actividades. ----------

2. Las actividades que se realizan consistentes en cambio de loseta, aplicación de pintura y cambio de cancelería, cuentan con los Avisos de realización de obras que no requieren Manifestación de Construcción o Licencia de Construcción Especial folios 0883, 0245 y 0244, por lo que se actualiza el supuesto establecido en las fracciones II y IV del artículo 62 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. ----------

3. La persona denunciante no aportó las pruebas que permitieran continuar con la investigación respecto a identificar modificación estructural ni emisiones sonoras en el inmueble de mérito, por lo que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27, fracción VI de la Ley Orgánica de Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México por imposibilidad material. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III y VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

JELN/MBC/SRM/EMVL